



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN No. 10/2019

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 06/2019 de 27 de mayo de 2019, se autorizó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión parcial y temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, a partir del 01 de agosto hasta el 06 de noviembre del 2019;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre del 2019, renovó y modificó el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, con Oficio S/N de 13 de septiembre de 2019, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, solicita: “...la suspensión por UN AÑO, contados desde el 7 de noviembre de 2019, la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. (...).”

“... y, también la suspensión por un año de la ruta: QUITO y/o GUAYAQUIL-MADRID y vv. contados desde el 14 de diciembre de 2019...”;

QUE, la peticionaria ha presentado dos copias de la Declaración Juramentada ante el Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, el 13 de septiembre del 2019, mediante las cuales se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, por estas suspensiones;

QUE, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-2236-M de 26 de septiembre de 2019, presenta su informe en el que concluye que no existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., se atienda favorablemente;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-1423-M de 02 de octubre de 2019, presenta su informe en el que concluye y recomienda que el

tiempo de duración de la suspensión temporal y parcial de las rutas: "**Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa**", será hasta completar los doce meses, contados a partir del 7 de noviembre de 2019, por lo que vencería el 31 de julio del 2020; y, **QUITO y/o GUAYAQUIL-MADRID y vv.**", será por el lapso de un año, contados desde el 14 de diciembre de 2019 mismo que vencerá el 13 de diciembre del 2020; que de acuerdo a lo peticionado y considerando que se encuentra en trámite la renovación y modificación de la concesión de operación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., el trámite reglamentario de suspensión temporal y parcial de la misma concesión de operación, se lo deberá realizar en forma simultánea;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-AB-2019-0107-O de 31 de octubre de 2019, el señor Director General de Aviación Civil, entrega a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., el Extracto para que realice las publicaciones, durante tres (3) días consecutivos y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional;

QUE, mediante S/N de 05 de noviembre de 2019, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., remite los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 2, 3 y 4 de noviembre del 2019, en el diario "El Telégrafo";

QUE, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe unificado con Memorando Nro. DGAC-AB-2019-0951-M de 06 de noviembre de 2019, con base a los informes Técnico Económico y Jurídico, la delegación otorgada, toda la documentación habilitante y el análisis realizado, concluye que procede atender la solicitud presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y recomienda autorizar la prórroga de la suspensión parcial y temporal de la ruta: "**Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales**", que será hasta completar los doce meses, a partir del 7 de noviembre del 2019 al 31 de julio del 2020; y, la suspensión parcial y temporal de la ruta: "**Quito y/o Guayaquil – Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales**", por el lapso de un año, contado desde el 14 de diciembre del 2019 hasta el 13 de diciembre del 2020, de su Permiso de Operación; y,

Con base a la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la prórroga de la suspensión parcial y temporal de la ruta: **Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales**, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, a partir del 07 de noviembre del 2019 hasta el 31 de julio del 2020; y, la suspensión parcial y temporal de la ruta: **Quito y/o Guayaquil – Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales**, por el lapso de un año, contado desde el 14 de diciembre del 2019 hasta el 13 de diciembre del 2020, de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre del 2019.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., reactive la operación en las rutas mencionadas, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

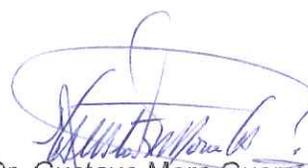
Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, - 6 NOV. 2019



Sr. Pilo. Anayo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el señor Piloto Anayo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, - 6 NOV. 2019

Lo certifico.-



Dr. Gustavo Mora Guerrero
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA DGAC

RAZÓN: En Quito a, - 6 NOV. 2019 Notifiqué el contenido de la Resolución No. 10/2019 a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**



Dr. Gustavo Mora Guerrero
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA DGAC

Dr. Gustavo Mora G.
MSS.
06/11/2019



BOLETÍN DE NOTIFICACIÓN

Quito - 6 NOV. 2019

COMPañÍA

CASILLERO JUDICIAL

ASUNTO

LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

4135 (AB.MARIELA ANCHUNDIA.)

Resolución No. 10/2019
(Susp.P.Op.Int.)

Dr. Gustavo MORA GUERRERO
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DAC

MSS.

06-11-2019
A4
1 hoja
K.30